

## **CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE SANTANA S.A. Y SUS ACCIONES DEL REGISTRO DE VALORES DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO Y EN LAS BOLSAS DE VALORES PERTINENTES.**

### **I. SOBRE LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE VALORES Y LA POSIBILIDAD DE CANCELAR ESA INSCRIPCIÓN.**

Santana S.A., RUT 90.856.000-0 (en adelante la “**Sociedad**”), y sus acciones han estado inscritas en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante “**CMF**”) bajo el N° 95.

a) Deben inscribirse en el Registro de Valores las sociedades anónimas que tienen 500 o más accionistas.

El artículo 5° letra c) de la ley N°18.045, sobre Mercado de Valores (en adelante “**LMV**”) establece que deberán inscribir sus acciones en el Registro de Valores de la CMF (y por tanto, pasar a ser sociedades anónimas abiertas), entre otras, a aquellas sociedades anónimas que tengan más de 500 accionistas o que su propiedad se encuentre altamente atomizada según los parámetros expuestos en la misma norma.

*“Artículo 5°.- La Comisión llevará un Registro de Valores el cual estará a disposición del público.*

*En el Registro de Valores se deberán inscribir:*

*a) Los emisores de valores de oferta pública;*

*b) Los valores que sean objeto de oferta pública;*

*c) Las acciones de las sociedades anónimas que tengan 500 o más accionistas o, a lo menos, el 10% de su capital suscrito pertenezca a un mínimo de 100 accionistas, excluidos los que individualmente o a través de otras personas naturales o jurídicas, excedan dicho porcentaje y*

*d) Las acciones emitidas por sociedades anónimas que voluntariamente así lo soliciten o que por obligación legal deban registrarlas.” (letra c) del inciso segundo del artículo 5° de la ley N°18.045)*

b) Las sociedades anónimas abiertas que dejan de cumplir con las causales antes expuestas pueden solicitar la cancelación de su inscripción.

Según el artículo 15 letra a) de la Ley 18.046, sobre Sociedades Anónimas (en adelante “**LSA**”) las sociedades anónimas abiertas que dejen de reunir las causales que obligaron a su inscripción en el Registro de Valores, podrán solicitar la cancelación de su inscripción en el mismo.

Dice textualmente esta norma, en lo pertinente:

*Art. 15. la cancelación de la inscripción de un valor en el Registro de Valores procederá en los casos siguientes:*

*a) En el caso de acciones cuando el emisor no ha reunido los requisitos establecidos en la letra c) del inciso segundo del artículo 5° de la presente ley durante el curso de los 6 meses precedentes; (...)*”

c) Para el cómputo de los referidos 500 accionistas deben omitirse los que no han concurrido a juntas de accionistas ni cobrado dividendos durante 10 años continuados.

Por aplicación del artículo 18 inciso 3° de la LSA, los titulares de acciones de una sociedad anónima que durante 10 años continuados no concurran a las juntas de accionistas ni cobren los dividendos a que tengan derecho, dejarán de ser considerados accionistas para los efectos señalados en la letra c) del artículo 5° de la LMV.

Dice textualmente esta norma:

*“Sin perjuicio de lo señalado en los incisos precedentes, los titulares de acciones de una sociedad anónima que durante 10 años continuados no concurran a las juntas de accionistas ni cobren los dividendos a que tengan derecho, dejarán de ser considerados accionistas para los efectos señalados en la letra c) del artículo 5° de la ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores, y el inciso primero del artículo 50 bis de la presente ley. En cualquier tiempo que dichos titulares o sus sucesores concurran a una junta de accionistas o cobren dividendos, volverán a ser considerados accionistas con derecho a voto para los fines antes señalados” (inciso 3° del artículo 18 LSA).*

c) Para solicitar la cancelación de la inscripción de las acciones en el Registro de Valores (y por tanto, para pasar a ser una sociedad anónima cerrada) se requiere del acuerdo de la Junta de Accionistas.

Teniendo en cuenta las normas recién citadas, la Sociedad ha procedido a revisar la asistencia a las juntas de accionistas celebradas durante estos últimos 10 años y sus registros de cobro de dividendos, llegando a la conclusión, según se detalla en el apartado II siguiente, que excluyendo a aquellos accionistas que se encuentran en la situación prevista en el citado inciso tercero del artículo 18 de la LSA, y en la letra a) del artículo 15 de la Ley de Mercado de Valores, ella tiene menos de 500 accionistas y, por tanto, cumple con los requisitos para solicitar la cancelación de su inscripción y la de sus acciones en el Registro de Valores que lleva la CMF.

Para efectos de proceder con la cancelación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 2 de la LSA, se requiere del acuerdo de la Junta de accionistas para solicitar a la CMF la cancelación de las referidas inscripciones, de manera de dejar de estar afecta a las normas a las que están sometidas las sociedades anónimas abiertas.

*“Las sociedades anónimas que dejen de cumplir las condiciones para estar obligadas a inscribir sus acciones en el Registro de Valores, continuarán afectas a las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas, mientras la junta extraordinaria de accionistas no acordare lo contrario por los dos tercios de las acciones con derecho a voto. En este caso, el accionista ausente o disidente tendrá derecho a retiro”.* (inciso 6° del artículo 2 de la LSA)

La aprobación de lo anterior, concederá a los accionistas disidentes el derecho a retiro, en los términos de los artículos 2, 69 y siguientes de la LSA, del Reglamento de dicha Ley (en adelante el “**Reglamento LSA**”) y a las demás normas legales pertinentes.

*Art. 69. “La aprobación por la junta de accionistas de alguna de las materias que se indican más adelante, concederá al accionista disidente el derecho a retirarse de la sociedad, previo pago por aquélla del valor de sus acciones. [...].*

*Considérase accionista disidente a aquel que en la respectiva junta se hubiere opuesto al acuerdo que da derecho a retiro, o que, no habiendo concurrido a la junta, manifieste su disidencia por escrito a la sociedad, dentro del plazo establecido en el artículo siguiente.*

*El precio a pagar por la sociedad al accionista disidente que haga uso del derecho a retiro será, en las sociedades anónimas cerradas, el valor de libros de la acción y en las abiertas, el valor del mercado de la misma, determinados en la forma que fije el Reglamento.*

*Los acuerdos que dan origen al derecho a retiro de la sociedad son:*

*(...) 7) Los demás casos que establezcan la ley o sus estatutos, en su caso”.*

Al efecto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento LSA, en la referida junta de accionistas se les informará a los accionistas el valor por acción que se pagará a aquellos accionistas que ejercieren su derecho a retiro, así como el plazo para su ejercicio.

*“En los casos en que se origine derecho a retiro, será obligación de la sociedad informar a los accionistas sobre esta circunstancia, el valor por acción que se pagará a los accionistas que ejercieren su derecho a retiro y el plazo para su ejercicio. Dicha información deberá entregarse a los accionistas en la misma junta en que se adopten los acuerdos que den origen a derecho a retiro, en forma previa a su votación, como también en una comunicación especial dirigida a los accionistas con derecho, dentro de los dos días siguientes a la fecha en que nazca el derecho a retiro.*

*En el caso de las sociedades anónimas abiertas, [...].*

*En las sociedades anónimas cerradas, la información sobre el derecho a retiro se deberá entregar por alguno de los medios indicados en el artículo 8 de este reglamento”. (artículo 126 del Reglamento LSA)*

Para los efectos del derecho a retiro, se considerarán como accionistas disidentes a todos aquellos que en la Junta se hayan opuesto a la cancelación de la inscripción de las acciones en el Registro de Valores, o a quienes que, no habiendo concurrido a la Junta, manifiesten su disidencia por escrito a la Sociedad dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de celebración de la Junta. .

El derecho a retiro podrá ser ejercido por los accionistas disidentes mediante comunicación escrita enviada a la Sociedad, por carta certificada o por presentación escrita entregada en sus oficinas ubicadas en Av. El Bosque Norte 0177, oficina 1602, comuna de Las Condes, Santiago. El accionista disidente deberá expresar claramente en la comunicación en que ejerza su derecho a retiro, su voluntad de retirarse de la Sociedad por estar en desacuerdo con las decisiones adoptadas en la Junta.

Los accionistas disidentes sólo podrán ejercer su derecho a retiro por el total de las acciones que poseían inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas de la Sociedad a la medianoche del quinto día hábil anterior al día de la fecha de la Junta de Accionistas aquí referida y que permanezcan en esa condición hasta el día del pago. En el caso de entidades legalmente autorizadas para mantener en custodia acciones por cuenta de terceros, pero a nombre propio, podrán ejercer el derecho a retiro respecto de dichas acciones por un número menor al total de acciones en custodia que tendría dicho derecho con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instrucciones que recibiere de sus mandantes, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley de Mercado de Valores. Al momento de ejercer el derecho a retiro, las referidas entidades deberán declarar que el derecho se ejerce respecto de mandantes beneficiarios que habrían cumplido con el requisito señalado precedentemente en este párrafo.

## **II. SANTANA S.A. CUMPLE LOS REQUISITOS PARA CANCELAR SU INSCRIPCIÓN.**

## TOTAL DE ACCIONISTAS

- La compañía registra al mes de septiembre de 2021 un total de **12.273.975.815** acciones suscritas y pagadas, distribuidas en **925** accionistas.
- LarrainVial S.A. Corredora de Bolsa figura como titular de 12.243.579.462 acciones, las que a su vez representan más de un 99,75 % del total de acciones suscritas y pagadas de la Sociedad.
- El resto de las acciones suscritas y pagadas (que representan menos de 0,25%) se encuentra distribuido en 924 accionistas.
- De esos 924 accionistas, 789 accionistas no han concurrido a juntas de accionistas ni cobrado dividendos en más de 10 años por lo que se encuentran en la situación del artículo 18 inciso 3° de la LSA.

Al revisar la totalidad de las Actas de las Juntas tanto ordinarias como extraordinarias celebradas por la Sociedad desde 2010 a la fecha, cuyas copias fueron enviadas oportunamente a la Superintendencia de Valores y Seguros y a la CMF, desde que esta última entró en funcionamiento, y los dividendos cobrados por los accionistas en igual período, se puede verificar que del total de accionistas de la Sociedad, la administración ha verificado que aquellos que figuran en el Anexo I adjunto, no han concurrido a juntas ni cobrado dividendos desde el 28 de mayo de 2010 a la fecha.

Asimismo, la administración ha verificado que, descartados los accionistas que figuran en el anexo recién referido, desde el 1 de enero de 2021 hasta la fecha, la Sociedad ha mantenido un total de accionistas menor a 500, lo que la habilitaría para cancelar el registro de ésta y sus acciones en el Registro de Valores de la CMF y en la Bolsa de Comercio de Santiago.

Lo anterior, teniendo en consideración los informes de DCV Registros S.A. y de las corredoras de bolsa que mantienen acciones en custodia o por cuenta de terceros que informaron el número de accionistas dueños de tales acciones, con el objeto de calcular el número total de accionistas de la Sociedad a la fecha de la Junta y durante el período de seis meses precedente.

A mayor abundamiento, es importante considerar Larrain Vial S.A. Corredora de Bolsa, figura como titular de más del 99,75 % de las acciones emitidas por la Sociedad, de forma que menos del 0,25% está en manos de terceras personas.

Atendido lo anterior, la Sociedad, cumpliendo con el supuesto contemplado en el inciso tercero del artículo 18 de la LSA, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 2 de esa misma norma y en la letra a) del artículo 15 de la LMV, cumple con los requisitos para efectos de poder solicitar la cancelación de la inscripción de Santana y sus acciones en el Registro de Valores que lleva la CMF.

### **III. PROPÓSITO DE LA CANCELACIÓN**

El propósito del proceso de cancelación del registro de la Sociedad y de sus acciones del Registro de Valores es liberar a la Sociedad de las obligaciones que la ley impone a las sociedades anónimas abiertas (que traen aparejados diversos costos legales, operacionales, regulatorios y administrativos), la que entonces no tendrá que destinar ni distraer recursos para esos efectos. En consecuencia, sin que exista una obligación legal que lo justifique, la Sociedad ha considerado pertinente someter a la consideración de sus accionistas la posibilidad de cancelar su inscripción y de sus acciones del Registro de Valores de la CMF y en las Bolsas de Valores pertinentes.

Los accionistas pueden optar entre mantener a la Sociedad y sus acciones inscrita en el Registro de Valores antes citado o bien cancelar esa inscripción.

### **IV. PROPUESTAS ESPECÍFICAS QUE SE SOMETARÁN A LA CONSIDERACIÓN DE LOS SEÑORES ACCIONISTAS**

Como consecuencia de lo anterior se someterán a la votación de los señores accionistas las siguientes materias:

1. Pronunciarse sobre la propuesta de cancelación voluntaria de la inscripción de la Sociedad y sus acciones en el Registro de Valores de la CMF, en atención a que ha cesado la obligación legal de permanecer como sociedad anónima abierta conforme a lo dispuesto en artículo 2º inciso 6º de la Ley sobre Sociedades Anónimas y la letra a) del artículo 15 de la Ley de Mercado de Valores.
2. Pronunciarse sobre la cancelación de la inscripción de acciones de Santana S.A. en la Bolsa de Comercio de Santiago.
3. Informar a los accionistas que la aprobación de las materias indicadas concede a los accionistas disidentes el derecho a retirarse de la Sociedad, previo pago por ésta del valor de sus acciones, siempre que hayan votado en la misma Junta en contra del acuerdo o, no habiendo asistido, manifiesten su intención de ejercer el derecho a retiro, por escrito dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de la Junta, todo lo anterior conforme a las disposiciones del inciso 6 del artículo 2º, y del número 7 del artículo 69º de la Ley sobre Sociedades Anónimas, y demás normas legales y reglamentarias pertinentes.
4. Pronunciarse sobre la modificación de los estatutos sociales de la Sociedad de manera de adecuarlos a las normas que regulan las sociedades anónimas cerradas.
5. Otorgar los poderes que correspondan para llevar adelante el proceso de cancelación de la referida inscripción de las acciones de Santana S.A. ante la CMF que fueren aplicables.

6. En general, adoptar todos los demás acuerdos que resulten necesarios o convenientes para la materialización de las decisiones que resuelva la Junta de Accionistas.

## V. DOCUMENTOS DE RESPALDO

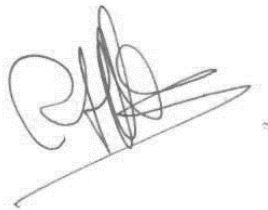
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 18.046, los señores accionistas podrán solicitar copias íntegras de los documentos que fundamentan las diversas opciones sometidas a su voto, en las oficinas sociales ubicadas en El Bosque Norte 0177, piso 16, comuna de Las Condes y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, de lunes a viernes, entre las 09:00 y las 18:00 horas.

Además, dichos documentos estarán a disposición del público en el sitio web de la Sociedad, [www.santana.cl](http://www.santana.cl), a contar del día 10 de noviembre de 2021.

Estos documentos incluyen los siguientes.

1.- Actas de las juntas tanto ordinarias como extraordinarias de accionistas, celebradas por la Sociedad desde el año 2010 a la fecha.

2.- Lista de accionistas a septiembre de 2021, ordenada por el número de acciones registradas a nombre de ellos y los porcentajes que ellas representan, de mayor a menor, indicando también, en los casos aplicables, aquellas entidades que han señalado mantener acciones de terceros en custodia y en ese caso el número de accionistas respecto de los cuales mantienen acciones en esa calidad. En ese mismo listado, se identifican con una “x” aquellos accionistas de la Sociedad que no han cobrado dividendos ni asistido a juntas de accionistas desde el 28 de mayo de 2010 a la fecha.



---

Tomás Hurtado Rourke  
Gerente General